



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 200-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de abril del 2014.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### VISTO:

El Oficio N° P-502-2014-DSU-PAA, de fecha 02 de Abril del 2014 emitido por la Directora de Supervisión del OSCE para el Proceso de Selección ADS N° 003-2014-MPP para la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL AA.HH. SANTONTE – DISTRITO DE SAN JOSE - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD de la Municipalidad de Provincial de Pacasmayo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se advierte del Oficio N° P-502-2014-DSU-PAA, emitido por la Directora de Supervisión del OSCE para el proceso de selección de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL AA.HH. SANTONTE – DISTRITO DE SAN JOSE - PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD, tuvo a bien observar el PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 003-2014-MPP, y determino lo siguiente:

1.- Cabe señalar que con motivo de la absolución, de la Observación N° 5 del participante CONTRATISTASGVM S.R.L., en el cual se señala que el análisis de precios unitarios tiene fecha del 25/06/2013, a pesar que el expediente técnico fue actualizado al mes de enero del 2014, el Comité Especial indicó que: "la fecha de aprobación del expediente técnico, efectivamente su fecha de aprobación es al mes de enero del 2014, por error involuntario se consignó una fecha errada. Por lo que el Comité Especial en coordinación con la unidad usuaria, adjunta el presupuesto y los costos unitarios con las fechas actualizadas en las Bases Integradas (...)".

Al respecto, cabe señalar que, los artículos 12 de la Ley y 10 del Reglamento disponen que, es requisito para convocar un proceso de selección, bajo sanción de nulidad. Contar con el respectivo expediente de contratación, al cual se debe adjuntar, en el caso de ejecución de obras, el expediente técnico de obra. Para su parte, el literal b) del artículo 26° de la Ley dispone que las Bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a contratar. Siendo que dicho detalle debe constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un expediente técnico.

2.- Asimismo el numeral 24) del Anexo de Definiciones del Reglamento precisa que el expediente técnico comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra. Fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios. calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas, estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental u otros complementarios; es decir, toda la información necesaria para que los participantes y potenciales pastores determinen su intervención en el proceso. Por consiguiente, una copia

de dicho expediente técnico completo debe ser entregado a los participantes al momento de su inscripción al proceso, para así permitirles formular consultas y observaciones así como presentar una propuesta técnica y económica seria y coherente e a los requerimientos de la Entidad.

3.- Por otra parte, cabe precisar que de la revisión de la documentación remitida por la Entidad con ocasión de la elevación de observaciones se aprecia que mediante Resolución de Gerencia N° 006-2014-MPP de fecha 16.01.2014 se aprobó el expediente técnico y mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2014-MPP de fecha 28.02.2014 se aprobó el expediente de contratación. Asimismo, el Comité Especial remite junto con su informe técnico el presupuesto de obra y análisis de precios unitarios cuya fecha de determinación es el 15.01.2014.

Sin embargo, en el Resumen Ejecutivo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conjuntamente con las Bases el 28.02.2014 se indica en el numeral 2.7 del formato



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

que el expediente técnico ha sido aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 085-2013-MPP de fecha 19.07.2013. Mientras que en el numeral 3.1 del formato se señala que la fecha de determinación del presupuesto de obra es del mes de diciembre del 2013, es decir fue determinado en fecha posterior a la aprobación del expediente técnico, lo cual no resulta razonable.

4.- Adicionalmente, cabe precisar que, el presupuesto de obra publicada en el Resumen Ejecutivo (determinada en el mes de diciembre 2013) y el remitido por la Entidad con ocasión de la elevación de observaciones (determinado en el mes de enero 2014), a pesar que han sido calculados en meses distintos tienen el mismo valor (S/ 235 176.05), lo cual resultaría incongruente, considerando que, según lo informado por el Comité Especial al absolver las observaciones se desprende que el presupuesto de obra fue actualizado 01 mes de enero del 2014, por lo que deberá efectuarse las verificaciones pertinentes.

De lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones públicas busca datar de transparencia y publicidad a los procesos de selección, de manera oportuna, siendo que desde sus actos preparatorios, éstos deben llevarse a cabo bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, y a su vez fomentar la mayor concurrencia y competencia de postores, lo cual permitirá la obtención de la propuesta más favorable para la Entidad, de ahí que, el propósito de este Organismo Supervisor al establecer disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo sea evidenciar y sistematizar la información obtenida por la Entidad en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como las decisiones y/o modificaciones adoptadas durante los actos preparatorios en atención al referido estudio. Cabe precisar que, la información requerida en el Resumen Ejecutivo es de vital importancia para el adecuado desarrollo del proceso de selección.

Que en relación con ello, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, es requisito para convocar o proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y que cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, conforme a lo que disponga el Reglamento.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos que conozca.

Que, del mismo modo es menester a esta administración y obligación de la más alta autoridad administrativa de la comuna Provincial de Pacasmayo, actuar con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y

promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202°** de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Que, por los fundamentos expuestos, actuando con probidad y legalidad, deberá de declararse la **NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2014-MPP**; debiendo de disponerse y señalarse que el proceso se adecue de acuerdo al Oficio remitido por el OSCE y determinar nuevos plazos y nuevo cronograma, los mismos que deberá de señalarse en días correctamente hábiles, debiendo de modificarse en dichos extremos, con los apremios legales que la ley señala para estos casos;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, demás dispositivos legales vigentes y la opinión favorable de Asesoría Legal;



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** del **Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2014-MPP**, en razón a los fundamentos y base legal detallados; debiendo de disponerse a señalarse nuevos plazos y/o cronograma, los mismos que deberá de señalarse en días hábiles, debiendo de modificarse en dichos extremos, con los apremios legales que la ley señala para estos casos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de todas las partes interesados con las formalidades y apremios de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir la presente resolución a la Oficina de Control Institucional de la Entidad a fin que tome las acciones correspondientes, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Gerencia Municipal, Comité Especial Permanente y Secretaria General de la MPP, para su cabal cumplimiento y ejecución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.C.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
SGDUR  
Comité Especial de Adquisiciones  
OCI  
Archivo